

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.



Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—4.^o Negociado.—Circular número 18.—El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, en 6 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De los individuos del arma del digno cargo de V. E. que solicitan pasar á servir á este Cuerpo, cuyas instancias V. E. se sirvió remitirme en oficio fecha 21 de Octubre último, quedan admitidos desde luego los que en la adjunta relación se les destina á comandancias en las que serán altas en la revista del próximo mes de Enero, si V. E. se sirve ordenar su baja en la misma y Cuerpos de que actualmente dependen, y respecto á los restantes, se les tendrá presente para cuando resulten vacantes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, así, como la relación que se cita, para su conocimiento y satisfacción de los interesados, y con objeto de que por los Jefes de los Cuerpos respectivos se proceda á su baja en la revista de Comisario del mes próximo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1870.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	COMANDANCIAS. Á QUE SON DESTINADOS.
Com. de Avila	Soldado.	Domingo Vallejo Garcia....	De Carabine- ros á Alicante.
Com. Guadal. ^a	»	Domingo Cañamares Alonso.	
R.º Cadiz n. 17	»	Sebastian Jabato Sanchez...	Id. id. á Bar- celona.
Com. Valencia	»	José Mateo Vicent.....	Id. id. á Valen- cia.
Com. Badajoz.	»	Gavino Acevedo Nuñez.....	Id. id. á Bada- joz.
Com. de Toledo	»	Esteban Corrales Alverca...	Id. id. á Mála- ga.
R.º Estremad. ^a	»	José Perez Luna.....	
R.º Valencia.	»	Juan Caravaca Bernabé.....	
R.º Burgos 36.	Sarg. 2.º	Juan Sanchez Moreno.....	
Com. Badajoz.	Soldado.	José Riestre Poderoso.....	Se les tendrá presentes para cuando ocur- ran vacantes.
Com. Castellon	»	José María Gonzalez Safon..	
Com. Lugo.	»	Rosendo Gomez Roca.....	
Com. Málaga.	»	Antonio Conejo Moreno.....	
Com. Madrid.	Cabo 1.	Matias Gomez Guardiola.....	
Com. Ponteved. ^a	Soldado.	Valentin Iglesias Espósito...	

Dirección general de Infanteria.—Organización.—Circular nú-
mero 19.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Di-
ciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino se ha servido resolver que
todas las solicitudes que se promuevan pidiendo gracias ó permuta de
las recibidas por consecuencia de las últimas campañas contra las
facciones carlistas y republicanas, se cursen á este Ministerio por
conducto de los Capitanes Generales de los Distritos en que operaron,

á fin de que estos, con conocimiento de los hechos, puedan informar lo que corresponda.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion General de Infanteria.—3.º Negociado.—Circular número 20.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Castilla la Vieja lo que sigue:—Por el Ministerio de la Gobernacion, en 10 de Noviembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:—Enterado S. A. el Regente del reino del espediente promovido por Felipe Barrios Casado, quinto por el cupo de Morales del Vino en el reemplazo de 1866, en queja del fallo de ese suprimido Consejo provisional, por el que se le niega hacer una nueva sustitucion: Vistos los artículos 139 y 148 de la ley de 30 de Enero de 1856, y demás disposiciones que siguen en esta materia: Considerando que en la referida quinta de 1866, tocó á barrios la suerte de soldado; pero realizó su sustitucion por cambio de número con Pablo Pedro Villar, sorteado en el mismo año en Piñuel: Considerando que como este pueblo no contase para cubrir el reemplazo ordinario de 1868 con mozos útiles de la primera y segunda serie, hubo necesidad de completarle con los de la tercera, y en su consecuencia alcanzó la responsabilidad al Pablo, lo cual dió motivo á que Barrios, por librarse de servir los años que faltaban á su sustituto, pidiera que se le admitiese, otro conforme al párrafo cuarto del artículo 139, ó sea con mozos de 23 á 30 años, siéndole negado por ese suprimido Consejo provincial en su acuerdo de 17 de Junio del año último: Considerando que no hay precepto alguno, espreso en la ley en que se determine que una vez hecha la sustitucion por cambio de número no pueda ejecutarse otra, sino con la entrega de la cantidad en metálico que se halla establecida para redimir el servicio militar: Considerando que el suprimido Consejo provincial de Zamora ha deducido esta prohibicion del espíritu del artículo 148, en que por la desercion de un sustituto, dentro del año de la responsabilidad, se faculta al sustituido para que pueda redimir en dinero la obligacion del servicio, cuyo caso no tiene analogía con el que es objeto del presen-

te recurso; porque si para el de desercion, como especial, se halla así dispuesto por causas y circunstancias estrañas, la regla general establecida en el citado artículo 139, es que puede hacerse la sustitucion indistintamente, ya por cambio de número, ya con la entrega de la suma fijada por la ley, ya con soldados del ejército que no pasen de 32 años, y ya con mozos de 23 años á 30, siendo solteros ó viudos sin hijos, siempre que reunan todos los demás requisitos: Considerando que la ley no impone condiciones al quinto para la opcion de cualquiera de los referidos medios de librarse del servicio, ni se contrae á su primera responsabilidad, ni establece diferencia para cubrir las sucesivas, porque atiende tan solo á que se llene cumplidamente el servicio, y se propone hacerlo de la manera ménos vejatoria á los interesados: Considerando, por último, que no habiendo prohibicion explícita en la ley de hacer nuevas y repetidas sustituciones y no existiendo inconveniente alguno en que se realicen, el quinto está libérrimamente facultado para ejecutarlas por cualquiera de los medios prescritos en el artículo 139 de la ley vigente de reemplazos, S. A. de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo de ese suprimido Consejo provincial de 17 de Junio de 1868, y en su consecuencia, que se admita á Felipe Barrios la situacion que ha propuesto. Al propio tiempo es la voluntad de S. A. que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Enero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado:—Circular número 21.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 20 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Artilleria lo siguiente:—S. A. el Regente del reino, atendidas las consideraciones á que se contrae V. E. en su comunicacion á este Ministerio de 10 de Noviembre próximo pasado, y no obstante lo determinado en orden de 9 de Marzo último, se ha servido conceder su autorizacion para que en el próximo año de 1870 y primero del mes de Junio, se abra un concurso para la admision de soldados

alumnos en la Academia especial del cuerpo de su cargo en número que V. E. juzgue en necesidad para las atenciones y exigencias del cuerpo, á cuyo fin y con objeto de que los individuos así militares como paisanos que deseen presentarse, puedan tener noticia con la debida anticipacion de las circunstancias que se requieren, queda V. S. facultado para hacer el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, publicando el programa con sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 50 al 61 del reglamento vigente, escepto en lo relativo á pensiones que comprende el 60, y bajo el concepto de que en el programa ha de advertirse que los admitidos tendrán que sujetarse al pago de matrículas y demás condiciones que en lo sucesivo se determinen.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos de tropa á quienes pueda convenir solicitar la presentacion á exámen, con sujecion á las condiciones que se determinan en la anterior superior resolucion.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Enero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 22.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 23 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del reino con lo espuesto por el Consejo supremo de la Guerra en acordada de 24 del mes próximo pasado, acerca de una instancia promovida desde esta capital por el Capitan graduado D. Miguel Lazaró y Puig, Teniente que fué del Regimiento de Infanteria de San Fernando núm. 11, dado de baja en el ejército en virtud de orden de 4 de Agosto último, ha tenido por conveniente concederle por gracia especial la rehabilitacion que en su empleo solicita sin abono de sueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido; debiendo advertírsele que si esta gracia no le estimula para cumplir estrictamente todos sus deberes, y si dá en lo sucesivo lugar á quejas, será tratado con mayor rigor, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes Generales de los Distritos, como se dió de la Caja del mencionado Oficial.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para los efectos que procedan. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Enero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 23.—Accediendo á las instancias que han promovido á mi autoridad los hermanos mayores de los individuos espresados en la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos de los Cuerpos á que pertenecen, á los que en la misma se les marca, en atencion á hallarse comprendidos en las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para que por los Jefes de los Cuerpos respectivos se proceda á darlos de alta y baja segun corresponda en la próxima revista de Comisario. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1870.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS A QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.
R.º Principe 3.	Soldado.	Florentino Gonzalez Perea..	R.º Luchana 28
Zamora n.º 8.	»	Trifon Platas Ruiz.....	Cantábrian. 39
Estremad.ª 15.	»	Pedro Navarro Cerdan.....	Galicia n.º 19
Cádiz núm. 17.	»	Tomas Romanos Navarro....	Luchana n.º 28
Galicia n.º 19.	»	Antonio Prieto Sierra.....	Príncipe n.º 3
Gerona n.º 22.	»	Juan Pellicer Hostaldrich...	Soria núm. 9
Constit. n.º 29.	»	José Santalices Fernandez...	Guadal.ª n.º 20
S. Quintin 32.	»	Nicolás Portela Lopez.....	Toledo n.º 35
Aragon n.º 21.	»	Ignacio Nocelte Ruiz.....	Infante núm. 5
Cazadores 14.	»	Rafael Caraballo Sanchez...	Cazadores n.º 5
	»	Santos Lopez Gonzalez.....	Mallorca n.º 13

Dirección General de Infantería—Organización.—Circular número 24.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de la Isla de Cuba lo siguiente.—El Regente del Reino se ha servido aprobar el diseño de la medalla de honor que deberán usar los individuos de ese ejército que tomaron parte en la defensa del pueblo de Las Tunas el día 16 de Agosto próximo pasado con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Octubre anterior.—Lo que de orden del expresado Sr. Ministro traslado á V. E. con inclusion también del diseño, á fin de que sea conocida la medalla de que se hace mérito.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos sus individuos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1870.—CORDOVA.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular número 25.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 4 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado del oficio de V. E. fecha de ayer con el que remite á este Ministerio relacion de los 37 Cadetes del arma de su cargo que han concluido con aprovechamiento sus estudios y prácticas en fin del mes próximo pasado, S. A. el Regente del Reino, ha tenido por conveniente nombrar Alféreces de Infantería á los que comprende la citada relacion, que empieza con D. José Dominguez y Ponce de Leon, y termina con D. Pascual Alcaide y Beltran, debiendo ser desde luego puestos en posesion de dicho empleo, interin se expiden los correspondientes despachos. De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, los cuales serán baja en fin del presente mes por pase á situacion de reemplazo, interin obtienen colocacion en concurrencia con los de su clase y los procedentes de la de sargentos primeros, sirviéndose participarme á la posible brevedad los puntos que eligen para fijar su residencia —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1870.—CÓRDOVA.

Relacion de los 37 Cadetes ascendidos á Alféreces por orden de S. A. el Regente del Reino de 4 del actual, con espresion del orden de preferencia que han de disfrutar en ella.

Número de antigüe- dad para el ascen- so.	CUERPOS EN QUE SIRVEN.	NOMBRES.
1	Reg. de Cantábria, 39	D. José Dominguez Ponce de Leon.
2	Id. Granada, 34.....	D. Urbano Martinez Brú.
3	Id. Cuenca, 27.....	D. Conrado Gomez Cuesta.
4	Id. Córdoba, 10.....	D. Evaristo Calvo Arrospida.
5	Id. Zamora, 8.....	D. Francisco Paulino Pesó.
6	Id. Granada, 34.....	D. Alejandro de la Aldea Gil.
7	Id. Príncipe, 3.....	D. Juan García Casimelo.
8	Id. Málaga, 40.....	D. Rafael Fernandez Toribio.
9	Id. Castilla, 16.....	D. Artensio Diez Hernandez.
10	Id. Fijo de Ceuta....	D. Miguel Cáceres Cabrillana.
11	Id. Infante, 5.....	D. Enrique Pinilla Alvarez.
12	Id. Búrgos, 36.....	D. Mariano Gil de Aballe.
13	Id. Luchana, 28.....	D. José Barrietos Jaramillo.
14	Id. Cuenca, 27.....	D. Agustin Celis Muñoz.
15	Id. Aragon, 21.....	D. Eduardo Casasa Berroeta.
16	Id. Guadalajara, 20..	D. Ricardo Causino Cadórniga.
17	Id. San Quintin, 32..	D. Federico Marco Martinez.
18	Id. Zaragoza, 12.....	D. Baldomero Torres Samaniego.
19	Id. Castilla, 16.....	D. Nicanor Diez del Castillo.
20	Id. San Quintin, 32..	D. Carlos Güervos y Archilla.
21	Id. Almansa, 18.....	D. Ricardo Echevarria y Olano.
22	Id. San Quintin, 32..	D. Emilio Amador García.
23	Id. Búrgos, 36.....	D. Arturo Guin Balager.
24	Id. Granada, 34.....	D. Cosme Cánovas Parra.
25	Id. Búrgos, 36.....	D. Enrique Bócio Inés Sarmiento.
26	Batallon voluntarios 2.º de Madrid, expe- dicionario á Cuba.	D. Leonardo Arteché Dartuy.
27	Id. Búrgos, 36.....	D. Ricardo Bócio Lopez.
28	Id. Príncipe, 3.....	D. Rafael de Lés y Santos.
29	Id. San Quintin, 32..	D. Julio Segarsa de las Peñas.
30	Id. del Príncipe, 3...	D. Manuel Montes Fernandez.
31	Id. de Cantábria, 39.	D. Ramon Llerena García.
32	Id. id.....	D. José Gasniella Escudero.
33	Id. del Príncipe.....	D. Enrique Nuñez Rodriguez.
34	Id. id id.....	D. Ricardo Ferrer y García.
35	Id. San Quintin, 32..	D. Luis Magniesia y Piñeiro.
36	Id. Cantábria, 39....	D. Manuel Adeva Lopez.
37	Id. del Príncipe, 3...	D. Pascual Alcaide y Beltran.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 26.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de los Distritos lo siguiente:—Para la aplicacion de la órden circular de 5 del actual sobre licencias á las clases de tropa, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que si no hubiese en los Cuerpos bastante número de soldados que soliciten licencia temporal dentro de la demarcacion del Distrito del mando de V. E. para el objeto de reducir la fuerza á lo que determina la órden de 3 de Julio último, pueda V. E. conceder dichas licencias para el punto que las soliten á los soldados que por el estado delicado de su salud no puedan prestar servicio, y si aun con esto no se cubriese el número, á aquellos que les falte menos tiempo para cumplir el que deben servir en activo.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Enero de 1870.—CÓRDOVA

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 27.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:—Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas, a todos los que las presentes vienen y entendieren, salud. Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo Unico. La fuerza del Ejército permanente para el servicio de la nacion en el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se fija en ochenta mil hombres.—De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley. Palacio de las Córtes diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Por tanto, mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gober-

nadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.—Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.—De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo comunico á V. E. para su conocimiento con inclusion de copia del cuadro demostrativo de la distribucion de la indicada fuerza.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes, con copia de la plantilla de la fuerza señalada al arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Enero de 1870.—CÓRDOVA.

Distribucion de la fuerza de infanteria.

HOMBRES.

Cuarenta Regimientos con dos batallones de seis compañías y fuerza cada uno de quinientos veintiocho hombres, incluidos los Sargentos y Cabos supernumerarios.	42.240
Un Regimiento fijo de Ceuta con dos batallones y fuerza total de.....	1.702
Veinte batallones de Cazadores á seiscientos cincuenta hombres, incluidas dichas clases supernumerarias.....	13.000
Un batallon provisional de Canarias.....	650
Cuadros de milicias de Canarias.....	123
Escuela de tiro de Toledo.....	27
Tropa del suprimido Colegio de Infanteria.....	6
Sargentos de las comisiones de reserva.....	415
Secciones de obreros de administracion militar.....	775
Brigada sanitaria.....	440
TOTAL.....	59.378.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 28.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del reino del escrito de V. E. de 21 de Julio último, trasladando el que le fué dirigido al primer Jefe del Batallon de Cazadores de Tarifa núm. 6, por el Capitan

del mismo D. José Librero y Cerezo, en el cual despues de manifestar que no profesa la Religion Católica, consulta si le son aplicables los artículos 21 y 27 de la Constitucion, y si puede dejar de asistir á los actos religiosos que practique su Batallon; visto el artículo 21 de la Constitucion en el que se consigna que la Nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religion Católica; que el ejercicio público y privado de cualquier otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho, y que si algunos españoles profesaran otra religion que la Católica, es aplicable á los mismos lo dispuesto con relacion á los extranjeros: Considerando que de dicho artículo constitucional se deduce que la Religion oficial del Estado es la Católica, y que esto no obstante cualquier Español, y por lo tanto el Capitan Librero puede ejercer otro culto diverso y propio de la religion que profese: Considerando que el que dicho Oficial pueda usar de este derecho, pública ó privadamente no le exime de la obligacion de concurrir á todos los actos religiosos á que su Batallon asista, por ser este un acto obligatorio del servicio, prescrito en las ordenanzas generales del Ejército, y que mientras no se reformen ó modifiquen las disposiciones de la misma, tienen fuerza de ley y no puede escusarse de ningun modo su cumplimiento: Considerando que el texto claro y explícito de la Constitucion indica que la libertad de ejercitar otro culto encuentra limitaciones en las reglas de la moral y del derecho, y el derecho constituido respecto de los militares, les obliga á asistir á los actos de la Religion Católica cuando fuesen nombrados para esta clase de servicios, y en todos los casos en que las ordenanzas tienen dispuesto que colectivamente ó en Cuerpo hayan de practicarse los referidos actos religiosos: Considerando que de no ser así, resultaría que lo mismo los Jefes y los Oficiales, que los individuos de la clase de tropa, á título de profesar otra religion se negarian á asistir á misa, á la bendicion de banderas, á las funciones civico religiosas, á formar en las grandes solemnidades del culto católico, á dar la escolta á las procesiones, á acompañar al Viático y á hacer los honores que previenen las ordenanzas, tanto á la Magestad Divina como á los santos que la iglesia venera: Y considerando por último que el profesar culto diverso del católico no es obstáculo para asistir á los actos de este culto, como lo demuestra la circunstancia de que el Cuerpo diplomático extranjero, acreditado en España, en el cual ha habido siempre individuos pertenecientes á otras religiones, han asistido constantemente á los actos religiosos á que han sido invitados por el Jefe del Estado, sin que por eso haya visto que se alterasen en nada sus

creencias, ni que se menoscabase su derecho de profesar otra religion que la católica, S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo espuesto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 8 de Octubre último, se ha servido resolver: Primero. Que el Capitan D. José Librero y cualquier otro individuo del Ejército en uso del derecho que la Constitucion le concede, puede profesar y ejercer pública y privadamente el culto de cualquiera otra Religion diversa de la Católica siempre que á ello no se opongan las reglas de la moral y del derecho; y segundo: que esto no obstante no pueden eximirse de concurrir á los actos del servicio para que sean nombrados los Jefes y Oficiales del Ejército, y á los cuales deben asistir obedeciendo á las obligaciones que les imponen las ordenanzas, por mas que aquellos actos del servicio se refieran á los de la Religion Católica.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su noticia y conocimiento de todos sus subordinados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 29.—Abierta nuevamente por disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 23 de Diciembre último la recluta ordinaria para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico con arreglo á las prevenciones vigentes, los Jefes de los cuerpos, segun se previene en el art. 2.º, capítulo 8.º de las instrucciones reglamentarias, desplegarán todo su celo y autoridad con las clases inferiores, á fin de que una vez al menos por semana, se explore la voluntad de la tropa, sin permitir por contemplaciones perjudiciales al servicio, la ocultacion de cualquier individuo, que reuniendo la robustez necesaria y una excelente conducta desee servir en Ultramar, como tampoco que esto sirva para deshacerse de soldados viciosos ó con defectos físicos, y los Depósitos de embarque, Banderines y Comisiones de Reserva declarados Centros permanentes de recluta, tendrán un especial cuidado en anotar los nombres, apellidos y procedencias de cuantos individuos del Ejército, dentro de las condiciones necesarias, se les presenten para alistarse con el objeto de servir en aquellas provincias; dando los referidos centros de recluta noticia quincenal y detallada de los individuos que se les hubiesen presentado á la comandancia central de los Depósitos de bandera y caja general de Ultramar, la que cuidará opor-

tunamente de pasarla á esta Direccion, general.—Dios guarde á V...
muchos años.—Madrid 18 Enero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—7º. Negociado.—Circular número 30.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 de Diciembre del año último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Puerto Rico, lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino de la sumaria que V. E. acompañó á su carta número 283 de 10 de Junio último, instruida con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Febrero de 1859 con motivo de haber sido declarado inútil para el servicio en el reconocimiento facultativo que sufrió á su llegada á esa Isla el soldado Vicente Caballero Diez, que procedente del regimiento de infanteria de Cadiz de este Ejército, fue destinado al de esa Isla gubernativamente por orden de este Ministerio de 8 de Abril proximo pasado.

De su exámen resulta que el interesado, á su ingreso en el depósito de Cádiz, sufrió el reconocimiento facultativo conforme á lo establecido en general, respecto á los reemplazos que pasan á las Antillas; pero que sin embargo de haber sido declarado inutil para el servicio de las armas, se dispuso su embarque sin consultar si podria prescindirse de lo mandado en la Real orden de 21 de Octubre de 1855 y en el caso tercero de la de 17 de Febrero de 1859 por creer tal vez que de cualquier modo debia cumplirse la disposicion de que era objeto dicho individuo; por cuya circunstancia y atendido el motivo que la produjo, no procede exigir ya responsabilidad por la referida imprevision ni por la omision de lo preceptuado en el caso cuarto de la indicada Real Orden de 17 de Febrero, puesto que tampoco consta que segun el mismo previene se remitiese á V. E. el certificado del reconocimiento sufrido en el depósito de Cadiz.

En su vista y como quiera que en la sumaria de que se trata resulta tambien confirmada la existencia en el espresado soldado de una doble hernia inguinal que padecia antes de embarcar, cuya inutilidad para el servicio de las armas se halla comprendida en el articulo 64, orden 4.ª clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, el Regente del Reino de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 18 de Setiembre último se ha servido disponer se expida la licencia absoluta al mencionado Vicente Caballero, que por mandato de V. E. fue dado de alta en el batallon de Madrid de ese ejército,

por que como caso especial, no lo consideró comprendido en la susodicha Real Resolución de 17 de Febrero de 1859 para dispone regresase á la Península con arreglo á lo que previene el artículo 5.º de la misma; y que para evitar en lo sucesivo perjuicios al Erario con el pasaje de ida y vuelta de individuos inútiles, como ahora sucede, se encargue al Director general de Infantería, de quien en la actualidad dependen los depósitos de bandera, que se tenga siempre presente lo preceptuado no solo en la Real orden de 17 de Febrero de 1859 sino en el capítulo 11 del reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865 aun cuando se trate de individuos destinados á Ultramar por medida gubernativa, quienes si no resultasen útiles en los reconocimientos facultativos para el servicio en aquellos ejércitos, se suspenderá el embarque y se pondrá inmediatamente en conocimiento de este Ministerio por el Capitan general de este distrito correspondiente, á fin de resolver lo que en cada caso particular haya lugar en vista de las circunstancias y motivo de aquella providencia: al propio tiempo de la misma sumaria aparece que Vicente Caballero, tuvo entrada en la caja de quintos de esta capital, en 1.º de Junio de 1868 y que alistado acto continuo voluntariamente para pasar á Ultramar, volvió seguidamente á ser alta en aquella por haber resultado inutil, siendo de extrañar que si en el depósito de bandera fue desechado, se le declarase útil pocos dias antes para el servicio rigiendo el mismo cuadro de exenciones.

Ademas de la declaracion del individuo resulta tambien que ya tenia relajacion en la ingle derecha cuando vino al servicio, habiéndosele desarrollado despues y en la forma doble que hoy existe por el esfuerzo que hizo al cargar un bulto, sin que pueda presumirse que pudo ocultar su defecto físico y que consiguió no le observasen los facultativos que le reconocieron por que ningun interés podia tener en ello, no procediendo de la clase de sustituto y por que dicho defecto era ostensible, como lo prueba el que no fue admitido en el depósito de bandera inmediatamente de haber sido entregado en la caja de quintos.

Por lo tanto el Regente del Reino se ha servido asimismo resolver que la sumaria de referencia se remita al Capitan general de Castilla la Nueva, á fin de que disponga se continúe exclusivamente en averiguacion del reconocimiento que sufrió Vicente Caballero para la declaracion de soldado y en el que se practicó por su alistamiento para Ultramar, con objeto de esclarecer si han incurrido en responsabilidad los facultativos que verificaron el reconocimiento, dada la existencia de la inutilidad del mencionado individuo en la época en que ingresó en la

precitada caja de quintos. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Enero de 1870.

Córdoba.

HECHOS MERITORIOS

El Coronel del Regimiento de Galicia participa el hecho de honradez practicado por el soldado de la 5.^a compañía de dicho Cuerpo, Andrés Cánovas Lopez, el que se encontró en la escalera del Cuartel una libranza de ocho escudos, la que inmediatamente puso en manos del Sargento 1.^o de su compañía para su restitucion á su dueño.

El Teniente Coronel Comandante en Jefe de la 2.^a reserva de la provincia de Murcia participa el hecho meritorio practicado por el cabo primero Pedro Paez Montesino en un incendio ocurrido en la villa de San Pedro Pinalar en un horno concejil, del cual empezó á arder las casas inmediatas y por dicho individuo fueron salvadas de entre las llamas dos criaturas é intereses de su propietario, sufriendo varias quemaduras.

El Coronel del regimiento Fijo de Ceuta participa un hecho de honradez practicado por el soldado Manuel Alvarez Salas el que recibió una carta dirigida al de igual clase Manuel Areche Solá, la cual contenia una libranza de 19 escudos: la que se apresuró á poner en manos de su Jefe para zanjar la equivocacion.

S. E. ha visto con satisfaccion estos hechos meritorios, por lo que ha dispuesto se publiquen en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos que la componen.

7.^o NEGOCIADO

—S. E. aprueba que en el Regimiento Inmemorial del Rey número 1, sea Director de todas las Academias y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel D. Pedro Catalá y Asencio; de la de sargentos el Capitan D. Domingo Atauri y Salvirea, y de la escuela de Alumnos el Teniente D. Tomás Nieto y Mugica.

—En el Regimiento de Estremadura núm. 15 Director de las Academias y encargado de la de Oficiales el Coronel graduado primer Jefe del primer Batallon D. Serafin Olave y Diaz; para la de cabos el Teniente Ayudante D. Julian Monteverde, y para la escuela de alumnos el Teniente D. Dámaso Angulo.

precitada caja de quintos. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

—En el de Toledo núm. 35 para Director de todas las Academias y encargado de la de Oficiales al Teniente Coronel D. Juan Sorní y Grau; para la de sargentos al Capitan D. Manuel Masdeu; para la de cabos al Ayudante D. Juan Durant, y para la escuela de alumnos al Teniente D. Joaquin Menendez.

—En el Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo para encargado de la Academia de sargentos al Capitan D. Julio Segura y Brieva, y para la de cabos al Ayudante D. Vicente Villas Vitou.

—En el Regimiento núm. 2 sea director de todas las Academias y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel D. Carlos Roda y para la de Cabos el Ayudante D. Ernesto Rubio.

—En el Regimiento del Infante sea director de todas las academia y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel D. Francisco Borrero y Limon, de la de sargentos el Capitan D. Luis Bermudez de Castro y de la de cabos el Ayudante D. Francisco García Gonzalez.

Y que en el Regimiento de Navarra sea director de todas las Academias y encargado de la de Oficiales, el Teniente Coronel D. Federico García Araoz,

Y que en el de Africa sea encargado de la Academia de sargentos el Capitan D. Anatalio Muñoz.

Geografia Militar de la Península Española é islas adyacentes para uso de las clases de tropa, por el Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Cazadores de Mérida D. Juan Bugalto.

Obra aprobada por la Junta consultiva de Guerra.

Su precio 4 rs. en toda la Península.

Los pedidos pueden hacerse al autor á Barcelona, donde se halla de guarnicion su Batallon.

ORGANIZACION.

Los Jefes de los Cuerpos á quienes por diferentes órdenes del Gobierno se les ha concedido gracias por consecuencia de los últimos acontecimientos republicanos, en cuyas órdenes se dá derecho á cruces pensionadas á cierto número de individuos, se servirán remitir relaciones nominales de los individuos que deban optar á dicha ventaja, con toda la urgencia que el caso requiere.